



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

Santa Fe, 18 de Agosto de 2020.-

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébese el “Protocolo de Intervención ante la Aparición de Animales Silvestres en la ciudad de Santa Fe”, el que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Establécese como autoridad de aplicación del presente protocolo a la Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe, y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°: Deléguese en la autoridad de aplicación la facultad de establecer disposiciones que modifiquen y/o complementen el Protocolo que figura en el Anexo Único, sin que las mismas alteren significativamente su sentido, puesta en funcionamiento o efectividad, debiendo notificar las mismas al Honorable Concejo Municipal en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 4°: Autorícese al Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe a la realización de Convenios de Colaboración Específicos con Universidades, organismos técnico-científicos y Organizaciones de la Sociedad Civil a los efectos de fortalecer las políticas públicas relativas a la aplicación y efectividad del Protocolo establecido en el Anexo Único.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°: De forma.



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

ANEXO ÚNICO

Protocolo de Intervención ante la Aparición de Animales Silvestres en la ciudad de Santa Fe

Artículo 1°. Objetivos. El presente “Protocolo de Intervención ante la Aparición de Animales Silvestres en la ciudad de Santa Fe, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender a la conservación y protección de la diversidad biológica;
- b) Velar por la seguridad de las personas y el bienestar del animal;
- c) Procurar la oportuna reinserción de las especies en su hábitat natural.;
- d) Contar con Personal Capacitado en las distintas etapas de actuación;
- e) Favorecer la articulación, participación y/o intervención con actores externos del ámbito científico y de las organizaciones de la sociedad civil a los efectos de lograr un trabajo coordinado y distribuido conforme a experiencias preexistentes y criterios de especialización;
- f) Los que establezca la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, sin alterar el sentido y alcance de los objetivos enumerados precedentemente.

Artículo 2°. Aparición y Comunicación: Las primeras personas en tomar conocimiento de la situación, avistaje o contacto con el animal deberán comunicar tal situación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por cualquier medio disponible, quien inmediatamente dispondrá la intervención de la autoridad local de aplicación.

Artículo 3°. Contacto: Todo el procedimiento de intervención con el animal, desde el inicio del contacto, pasando por las etapas de cautiverio preventivo y temporario, proceso de recuperación, hasta la liberación o traslocación, deberá ser llevado a cabo por personal especializado.

Artículo 4°. Intervención y Diagnóstico Inicial: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad de aplicación, tomará intervención a partir de las comunicaciones e información recibida, concurriendo al lugar donde tuvo lugar el contacto, avistaje o aparición.

Inmediatamente, llevará a cabo un diagnóstico inicial in situ de la situación, consig-



nando las hipótesis de procedencia del animal (si proviene de la naturaleza, si presenta signos de haber estado en cautiverio, entre otros) las cuales serán registradas en una planilla de recepción elaborada por la autoridad de aplicación.

En caso de que las autoridades puedan determinar que el animal se encuentra en una condición de salud aparentemente normal (sin evidencia de lesiones que atenten contra su capacidad de sobrevivir en el corto plazo), se deben arbitrar las medidas para que se reinserte lo antes posible en su hábitat natural, sin ser necesario un paso previo por un Centro de Recuperación.

Artículo 5°. Captura: La necesidad de capturar al animal o no, así como el procedimiento a emplear, dependerá de la especie, su estado y las circunstancias del caso. El criterio a utilizar deberá ser aquel que maximice el bienestar del animal, la seguridad del personal que intervenga y de las personas circundantes. El animal debe ser capturado por personal debidamente capacitado, tomando los mayores recaudos que sean posibles con el fin de minimizar el estrés y sufrimiento e integridad física que se desprendan de la intervención y atendiendo a las necesidades particulares del mismo.

Artículo 6°. Liberación inmediata: Si luego de un examen veterinario el animal está aparentemente sano y no hay indicios de que provenga de un estado de cautividad, se procurará devolverlo a su hábitat lo antes posible. Es importante escoger un lugar adecuado, idealmente donde habita la población de la que se supone pertenece. Tener en cuenta que para ciertas especies existen ya protocolos que indican cómo proceder. En estos casos, la autoridad de aplicación local, deberá seguir las recomendaciones específicas vigentes.

Artículo 7°. Traslado: El animal debe ser trasladado de la manera más apropiada, dependiendo de cada especie, a un Centro de Recuperación, donde será alojado en lugares aislados para minimizar la exposición al humano para evitar la habituación al mismo. También se debería aislar de otros animales sean domésticos o silvestres.

Artículo 8°. Centro de recuperación: En caso de que el animal haya estado en cautiverio (potencial riesgo sanitario para la población receptora), o su procedencia no sea conocida (potencial riesgo de contaminación genética para la población re-



ceptora), o presente un estado físico que merece una recuperación (riesgo para el individuo), el animal debe ser trasladado a un Centro de Recuperación especializado. La autoridad de aplicación deberá garantizar o en su defecto exigir, que los recintos de recuperación que tiene por objeto albergar animales, se encuentren en las siguientes condiciones: deben estar debidamente limpios y secos y previamente desinfectados; contener un sector cerrado, aislado, con reparos y luz solar, sin temperaturas extremas, procurando ventilación. También el recinto debe evitar excesivos estímulos sonoros o visuales, el contacto con otros animales, especialmente carnívoros doméstico. Finalmente, se deben tomar medidas de bioseguridad para no introducir vehículos de contacto indirecto.

Artículo 9°. Rehabilitación: Una vez en el centro se realizarán los estudios pertinentes para determinar si es factible que el animal sea rehabilitado para su liberación. Si así lo fuera, el animal debe permanecer en el centro sólo el tiempo necesario para realizar los análisis necesarios para verificar su salud y que no esté infectado con patógenos asociados al humano y sus animales, que puedan poner en riesgo a la población receptora. Además de su sanidad, debe valorarse la probabilidad de que el animal pueda sobrevivir una vez reintroducido en su medio.

Artículo 10°. Liberación tras rehabilitación: De no existir protocolos para la especie en cuestión, se deberían consultar a asesores técnicos veedores y expertos relevantes. El ecosistema del sitio donde sea liberado debería tener una población de la especie estable o en crecimiento, sin presencia de factores que produzcan su declinación. De ser posible, el animal liberado debería ser monitoreado para verificar el éxito del procedimiento.

La no liberación de un ejemplar rescatado debe ser debidamente justificada.

Artículo 11°. Pautas Generales para un buen funcionamiento del protocolo: A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo y asegurar su efectividad, se deberán respetar las siguientes pautas Generales:

- a) En todos los pasos del procedimiento, se deberá minimizar el contacto del ejemplar con perros, gatos u otros vertebrados; evitar colocar cadenas o simila-



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

res para sujetar al animal; evitar maniobras bruscas; evitar exponer accidentalmente al individuo a excreciones y/o secreciones de otros animales;

b) Empoderar y organizar veedores externos que tengan permitido monitorear y fiscalizar todas las intervenciones en materia de aparición de animales en la ciudad;

c) Formar en cursos y capacitación a todos los posibles intervinientes del proceso;

d) Poseer un lugar adecuado para realizar la cuarentena con el personal y el equipo adecuado;

e) Reclutar a expertos, laboratorios para consultas o colaboraciones de organismos especializados.

Santa Fe, 18 de Agosto de 2020.-

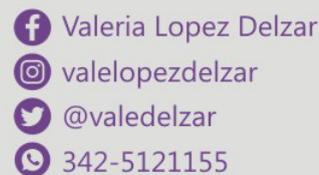
FUNDAMENTOS

Sras. Concejales y Concejales:

El presente proyecto que pongo a disposición de mis pares, ha sido previamente elaborado y trabajado por la Asociación Civil Capibara. Naturaleza, Derecho y Sociedad, organización de la sociedad civil de la provincia de Santa Fe con reconocida trayectoria y experiencia en favor de la protección de los derechos de la naturaleza, en armonía con el derecho a un ambiente sano y los derechos humanos.

En el año 2018, de la mano del entonces concejal Franco Ponce de León, este cuerpo aprobó la Resolución N° 19.815, donde se dispuso "...que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a través de la Secretaría de Ambiente, a realizar las gestiones pertinentes a los fines de crear e implementar un protocolo de actuación ante la aparición de animales silvestres en la ciudad".

En razón de que la anterior gestión municipal no cumplió con el proyecto de resolución aprobado por este Concejo Municipal, entendemos oportuno insistir con el mismo, aunque en esta ocasión, impulsando un proyecto de ordenanza con un pro-



toloco anexo a la misma.

Como es de público conocimiento, las apariciones de animales silvestres en zonas urbanas se están tornando cada vez más comunes. Ejemplos recientes para la ciudad de Santa Fe son el aguará guazú que fuera encontrado en inmediaciones del centro comercial La Ribera local; el yacaré encontrado en la zona del Dique I del puerto; el tucán identificado en la plaza San Pablo del barrio Guadalupe; y una comadreja en la costanera local. Esta situación se ha intensificado con motivos de los incendios ocurridos sobre los ecosistemas próximos del área metropolitana, lo que obliga a muchas especies a desplazarse forzosamente en razón de las altas temperaturas, escapando de las llamas y la degradación del hábitat natural. En este sentido, durante los últimos meses se han registrado aparición de comadrejas, zorros, nutrias, carpinchos, roedores y serpientes en el casco urbano local¹.

En la ciudad de Rosario, por ejemplo, se presenció la aparición en zonas urbanas de coipos, carpinchos, serpientes, y otras especies silvestres como zorros pampeanos. En la ciudad de Paraná fueron hallados víboras, hurones, zorros y hasta un halcón en sus costas. Esto advierte sobre la expansión del fenómeno y la necesidad de comenzar a abordarlo de manera preventiva.

Entre los factores que se sugieren como determinantes del aparente incremento de estos casos de aparición de fauna en centros urbanos, se enumeran la pérdida de hábitat natural, la contaminación por agro-tóxicos, las crecidas de los ríos. Estas últimas afectan negativamente a especies terrestres (se incluye aquí todo tipo de roedores, serpientes, lobitos de río, armadillos, gatos monteses, guazunchos) y la reducción de su hábitat, motivos por el cual se ven obligados a buscar tierra firme. A lo expuesto se suma un factor no menor que es la aparición de animales por causa del mascotismo ya sea por pérdidas, huidas del hogar en el que habitan en calidad de “mascotas” o su abandono cuando comienzan a crecer.

Asimismo, la evidencia científica nos advierte acerca de la emergencia de enfermedades mortales para los seres humanos, cuyos brotes se localizan en zonas caracterizadas por los avances de la frontera extractivista y que se traducen en iniciativas y proyectos – que poseen una fusión política entre mercado y estado, es decir, entre gobiernos y empresas – que promueven desde la megaminería a cielo abierto, pasando por la depredación forestal, la agricultura intensiva a base de organismos

¹ Ver: https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/253675-la-aparicion-de-serpientes-en-el-casco-urbano-tiene-que-ver-con-los-incendios-advier-te-una-especialista-vanesa-arzamendia-biologa-investigadora-del-inali--conicetunl-area-metropolitana.html



 Valeria Lopez Delzar
 valelopezdelzar
 @valedelzar
 342-5121155

genéticamente modificados y agrotóxicos, la construcción de rutas y caminos, hasta la caza furtiva por ocio o placer, la comercialización ilegal de animales y el mascotismo compulsivo y la urbanización acelerada (todo ello mientras continúa creciendo la población mundial) con todas las consecuencias que ello produce sobre la diversidad biológica y, seguidamente, sobre la vida e integridad física de los seres humanos.

Como surge de lo anteriormente expuesto, la relación entre modelos de mal-desarrollo (Svampa y Viale, 2014) han generado, entre otras dramáticas consecuencias, más de 335 enfermedades surgidas entre 1960 y 2004 vinculadas a profundas transformaciones de los ecosistemas, a la invasión de los seres humanos en zonas prístinas, donde no solo alteramos las oportunidades de movimiento de murciélagos, roedores, pájaros y mosquitos, sino que también nos exponemos como especie mientras estos desequilibrios aumentan el hacinamiento de la naturaleza.

Por estos motivos, entendemos que es fundamental que las autoridades locales estén lo suficientemente preparadas para abordar el fenómeno de la aparición de especies en las áreas urbanas con el objeto no solo de prevenir la proliferación de enfermedades zoonóticas, sino también para promover mejores abordajes que sean respetuosos de la vida e integridad física de especies a quienes los seres humanos hemos colocado en una situación de desplazamiento compulsivo asociado a prácticas irresponsables e ilegales que hostigan y destruyen el mundo natural.

Por todo lo expuesto, solicitó la aprobación del presente proyecto de ordenanza y su respectivo protocolo de actuación.